



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de Salud

# Resolución Ministerial

# Nº 0218

21 ABR 2020

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, determinan que todas las personas tienen derecho a la salud; y el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Ley Fundamental, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el Artículo 2.- del Código de Salud, aprobado por Decreto Ley Nº 15629 de 18 de julio de 1978, instituye que la salud es un bien de interés público, corresponde al Estado velar por la salud del individuo, la familia y la población en su totalidad.

Que el Artículo 3.- de la norma citada precedentemente, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo, (actual Órgano Ejecutivo), a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública (actual Ministerio de Salud), al que este Código denominara Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que el Artículo 1.- de la Ley Nº 1293 de 01 de abril de 2020, establece que se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento por la infección del coronavirus (COVID-19)

Que mediante Decreto Supremo Nº 4179 de 12 de marzo de 2020, se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 4200 de 25 de marzo de 2020 establece que en el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total, y de acuerdo a la competencia establecida en el numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 y la competencia concurrente dispuesta por el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia de elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todo los sectores, ámbitos y prácticas relacionadas con la salud. Asimismo, el nivel central del Estado se constituye en el Órgano Rector del Sistema Nacional de Salud.

Que, el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 08 de febrero de 2009, determina como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, emitir resoluciones ministeriales.

Que el Parágrafo I del Artículo Cuarto de la Resolución Ministerial Nº 0146 de 23 de marzo de 2020, prohíbe la solicitud y otorgación de vacaciones, permisos o licencias en favor de los profesionales, servidores públicos, trabajadores en salud de los establecimientos, instituciones, entidades públicas y de la seguridad social, laboratorios, clínicas y otros del Sistema Nacional de Salud, salvo los casos de baja médica, caso fortuito o fuerza mayor expresamente previstos en el Decreto Supremo Nº 4199 de 21 de marzo de 2020 y la Resolución Biministerial Nº 001/20 de 13 de marzo de 2020.

Que reconociendo la labor del personal de salud y su gran responsabilidad para con la población y el país en estos difíciles momentos de la Pandemia COVID-19, y entendiendo que es necesario precautelar la salud del personal de mayor riesgo, así como garantizar una atención continua y eficiente de los servicios de salud.

## POR TANTO:

El señor Ministro de Salud en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 90 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009.



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - I.** El personal de salud del Sistema Nacional de Salud, podrá solicitar licencia con goce de haberes, por la Pandemia COVID-19, en los siguientes casos:

1. **Por edad:** Personal de salud femenino de sesenta (60) años de edad o más y masculino de sesenta y cinco (65) años de edad o más, que trabajen en establecimientos de salud de 1er, 2do. y 3er. Nivel e Institutos dentro del Sistema Nacional de Salud; realizarán la respectiva solicitud de Licencia ante el inmediato superior, misma que será valorada y autorizada o en su caso denegada de manera fundamentada en un plazo no mayor de 24 horas, comunicando esta decisión a la Unidad de Recursos Humanos y/o instancias superiores correspondientes en un plazo máximo de 72 horas.
2. **Por comorbilidad:** Las comorbilidades descritas, al momento de mayor riesgo de complicación que se acogen a esta medida son: patología cardiovascular, diabetes, enfermedad pulmonar, oncológicos, hipertensos, renales, inmunológicas y otras enfermedades crónicas de base. Comorbilidades que deben ser acreditadas por el solicitante, adjuntando informe médico otorgado por el médico del Ente Gestor de Salud al que pertenece; que será extendido de manera inmediata, conforme a historia clínica y valoración correspondiente, por el ente gestor al que se solicita.
3. **Por condición de base:**
  - a. Personal femenino del Sistema Nacional de Salud, en proceso de gestación, quienes deberán acreditar esa condición con la presentación del Carnet Prenatal debidamente llenado.
  - b. Personal femenino que tenga hijos de o menores de 5 años de edad, bajo su guarda o tutela, quienes deberán acreditar su filiación con la presentación del Certificado de Nacimiento.
  - c. Personal femenino que tenga hijos bajo su guarda o tutela, con discapacidad de cincuenta por ciento (50%) o más, debidamente calificada.
4. **Casos especiales o consideraciones en situación especial** de extrema necesidad debidamente acreditada, serán evaluados y autorizados o en su caso denegada por el inmediato superior de manera fundamentada en un plazo no mayor de 24 horas, comunicando esta decisión a las instancias superiores correspondientes en un plazo máximo de 72 horas.

**II.** Las licencias solicitadas en virtud de los numerales 2 y 3 del Parágrafo I del presente Artículo serán realizadas ante el inmediato superior y autorizadas de manera inmediata, previa presentación de documentación original solicitada, decisión que será comunicada ante las instancias correspondientes en un plazo máximo de 72 horas

**ARTICULO SEGUNDO. -** Los beneficios descritos en la presente Resolución podrán ser modificados y/o en su caso revertidos conforme a las necesidades del Sistema Nacional de Salud, dinámica y comportamiento de la pandemia.

**ARTICULO TERCERO. -** En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1293 de 01 de abril de 2020, las entidades o establecimientos del Sistema Nacional de Salud: subsectores público, de la seguridad social de corto plazo y privado, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. -** Se deja sin efecto el Artículo Cuarto de la Resolución Ministerial N° 0146 de 23 de marzo de 2020

Regístrese, comuníquese y archívese

  
Abg. Fernando Valenzuela Billewicz  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE SALUD

  
 Dr. Marcelo Navajas Salinas  
MINISTRO DE SALUD



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud

## RESOLUCION MINISTERIAL

### ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN A PERSONAL DE SALUD

#### DE GRUPOS DE RIESGO COVID-19.

*Reconociendo la labor del personal de salud y su gran responsabilidad para con la población y el país en estos difíciles momentos de la Pandemia COVID-19, y entendiendo que es necesario precautelar la salud del personal de mayor riesgo, así como garantizar una atención continua y eficiente de los servicios de salud, se determina:*

#### POR EDAD:

- Estrategia:
  - Cuarentena total
  
- Dirigido a:
  - Personal de Salud de o mayores a 60 años en el caso de Mujeres y 65 años o más en el caso de Varones que trabajen en Centros de Salud de 1er Nivel, hospitales de 2do, 3er nivel e Institutos dentro del Sistema Nacional de Salud, podrán solicitar Licencia con goce de haberes ante el inmediato superior, el que será valorado y autorizado o en su caso denegada de manera fundamentada por la autoridad a la que se solicito (inmediato superior), + en un plazo no mayor de 24 horas, autoridad superior que comunicara su decisión a la Unidad de Recursos Humanos y/o instancias superiores correspondientes en un plazo máximo de 72 horas.

#### POR COMORBILIDAD:

- Proceso de Gestión de Comorbilidades:
  - Las comorbilidades descritas, al momento de mayor riesgo de complicación que se acogen a esta medida son: patología cardiovascular, diabetes, enfermedad pulmonar, oncológicos, hipertensos, renales, inmunológicas y otras enfermedades crónicas de base.
  
  - Estas comorbilidades deben ser acreditadas adjuntando Informe Médico otorgado por médico del Ente Gestor de Salud al que pertenezca.
  
  - Informe Médico que será extendido de manera inmediata conforme a historia Clínica y Valoración realizada, en el ente gestor al que se solicita.

#### POR CONDICIÓN DE BASE:

- Estrategia:



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud*

- Cuarentena Total.
- Dirigido a:
  - Mujeres Gestantes dentro del Sistema Nacional de Salud, quienes deberán acreditar esa condición con la presentación de Carnet Prenatal debidamente llenado.
  - Mujeres con hijos de hasta 5 años, quienes deberán acreditar su relación materno filial con la presentación del o los respectivo (s) Certificado (s) de Nacimiento.
  - Mujeres con hijos con discapacidad de 50 % o más, debidamente calificado.

Para casos especiales o consideraciones en situación especial de extrema necesidad debidamente acreditada, la que será valorada y autorizada por el inmediato superior en un plazo no mayor de 24 horas, autoridad superior que comunicara su decisión a las instancias correspondientes en un plazo máximo de 72 horas.

Toda licencia otorgada por las causales detalladas en la presente Resolución Ministerial, será concedida con el respectivo goce de haberes.

Los beneficios descritos en la presente resolución podrán ser modificados y/o en su caso revertidos conforme a las necesidades del Sistema Nacional de Salud, dinámica y comportamiento de la pandemia.